



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"TRANSMAXIS CIA. LTDA."**

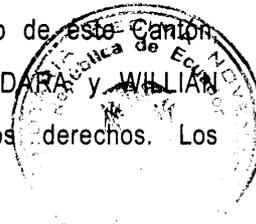
**QUE OTORGAN:
ALEX GONZALO SILVA ENDARA Y
WILLIAN GONZALO SILVA ENDARA**

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400,00

(DI 3 COPIAS)

22 **XM**

23
24 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
25 República del Ecuador, hoy día quince de junio del dos mil diez; ante mi,
26 doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de este Cantón,
27 comparecen los señores: ALEX GONZALO SILVA ENDARA y WILLIAN
28 GONZALO SILVA ENDARA, ambos por sus propios derechos. Los



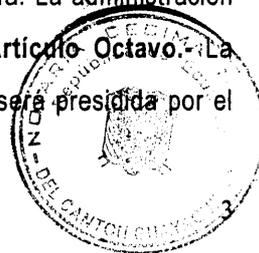
1 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
2 de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Guayaquil de paso por
3 esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, para contratar y
4 obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus
5 cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí se
6 agregan como habilitantes a este instrumento, y me piden que eleve a
7 escritura pública el contenido de la minuta que se me entrega y cuyo tenor
8 literal transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
9 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste el
10 Contrato de Constitución de una de Responsabilidad Limitada, sujeta a las
11 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al
12 otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas: Alex
13 Gonzalo Silva Endara, de estado civil casado; Willian Gonzalo Silva Endara,
14 de estado civil, casado, domiciliados en el Cantón Guayaquil, provincia del
15 Guayas; todos son legalmente capaces para contratar y obligarse.
16 **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su
17 voluntad constituir la empresa TRANSMAXIS CÍA. LTDA., la misma que se
18 registrará por las leyes ecuatorianas y por el estatuto social contenido en las
19 cláusulas posteriores. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**
20 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-**
21 **Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará
22 TRANSMAXIS CÍA. LTDA., razón social con la que figurará oficialmente en
23 todos los actos y contratos, así como en las gestiones y trámites judiciales y
24 extrajudiciales que estén a su cargo. **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y**
25 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana con sede y
26 domicilio principal en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.-
27 **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto
28 dedicarse a las siguientes actividades. a.- Se dedicará exclusivamente



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel nacional e inter
2 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del transporte Terrestre,
3 Tránsito y Seguridad vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
4 Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social
5 la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles
6 permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **Artículo Cuarto.-**
7 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años (50)
8 a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón;
9 plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de
10 socios, con las normas legales y las de este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.-**
11 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Quinto.- DEL**
12 **CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS
13 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD\$400.00),
14 dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados
15 Unidos Norte América cada una, las participaciones son acumulativas e
16 indivisibles y no podrán ser representadas en títulos negociables. La
17 compañía podrá emitir uno o más certificados de aportación, que serán
18 firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente General, sin embargo,
19 no se podrán emitir certificados de aportación que no estuvieren totalmente
20 pagadas, **Artículo Sexto.-** Cada participación social dará derecho a un voto
21 en la Junta General de Socios. La Compañía entregará a los socios un
22 certificado de aportación en el cual necesariamente deberá constar su
23 carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le
24 corresponde. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y**
25 **ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta
26 General de socios es la autoridad máxima de la Compañía. La administración
27 estará a cargo del Presidente y el Gerente General. **Artículo Octavo.-** La
28 Junta General se compone de todos los socios, la cual será presidida por el



1 Presidente, y actuará como secretario el Gerente General. Cuando falte
2 alguno de estos, por cualquier motivo, la Junta General designará a la
3 persona que lo reemplace. **Artículo Noveno.-** La Junta General puede ser
4 Ordinaria y Extraordinaria. **Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL**
5 **ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria será convocada por el Gerente
6 General o por la persona que le este sustituyendo, por lo menos una vez al
7 año, dentro de los tres meses inmediatamente posteriores a la finalización de
8 cada ejercicio económico. **Artículo Décimo Primero.-JUNTA GENERAL**
9 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria podrá reunirse en
10 cualquier fecha, previa convocatoria por el Gerente General o por la persona
11 que le esté sustituyendo, o por petición de los socios en los casos
12 contemplados en la Ley. El socio o los socios que representen la décima parte
13 del Capital social, podrán solicitar en cualquier tiempo por escrito al Gerente
14 General, que convoque a la Junta General de socios, para tratar los asuntos
15 que consten en la petición. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL**
16 **UNIVERSAL.-** La Compañía podrá constituirse en Junta General Universal en
17 cualquier tiempo y en cualquier lugar del país, sin convocatoria previa, para
18 tratar cualquier asunto, si este representa la totalidad del capital social y si
19 todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en
20 Junta General y firmar el acta correspondiente bajo pena de nulidad. **Artículo**
21 **Tercero.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General
22 Ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por la prensa, en uno de los
23 periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía por lo
24 menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Dicha
25 convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora y los asuntos que se
26 tratarán en la reunión. A los socios que consten registrados en la Compañía
27 con domicilio o residencia en otra ciudad del país o en el extranjero, se les
28 convocará, además, en el plazo antes señalado, mediante el envío de notas



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 telegráficas, correo electrónico, o similares. **Artículo Décimo Cuarto.-**
2 **REPRESENTACIÓN.-** El socio que no pudiere concurrir personalmente a
3 una Junta General, de cualquier clase que ésta sea podrá hacerlo por medio
4 de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito
5 y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante
6 ostente poder general, legalmente conferido. Ni los administradores, ni los
7 miembros de los organismos de fiscalización de la Compañía, podrán
8 representar a los socios para estos casos, a no ser que sean representantes
9 legales. **Artículo Décimo Quinto.- QUORUM PARA LA PRIMERA JUNTA.-**
10 En la primera convocatoria, la Junta General se considera legalmente
11 constituida, si los concurrentes a él la representan por lo menos el cincuenta
12 y uno por ciento del capital social. **Artículo Décimo Sexto.- QUORUM**
13 **PARA LA SEGUNDA JUNTA.-** La Junta General se considera legalmente
14 constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes,
15 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **Artículo Décimo**
16 **Séptimo.- VOTACIÓN.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán
17 por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos
18 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo**
19 **Décimo Octavo.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Actas de la Junta
20 General deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina tanto en
21 el anverso como en el reverso, foliadas y numeradas y rubricadas, una por
22 una, por el secretario, sin que queden espacios en blanco. **Artículo Décimo**
23 **Noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de
24 la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y
25 al Gerente General; b) Resolver el aumento o disminución del capital social;
26 la transformación; fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación
27 de la compañía en proceso de liquidación; c) Reformar el estatuto social de
28 la compañía e interpretarlo con carácter obligatorio; d) Autorizar al Gerente

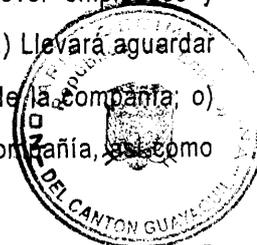


1 General para la adquisición, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento y
2 comodato de inmuebles; e) Autorizar al Gerente General para que la
3 compañía pueda asociarse con otra u otras que tengan relación con su
4 actividad o para que pueda formar parte de federaciones u organismos
5 similares; f) Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el
6 Presidente, el Gerente General, en sus respectivas funciones; g) Conocer y
7 pronunciarse sobre el balance de situación y el Estado de pérdidas y
8 Ganancias que presente el Gerente General; h) Solicitar informes al
9 Presidente o al Gerente General sobre asuntos determinados; i) Las demás
10 que le confieran la ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO**
11 **CUARTO.- Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente, que será
12 nombrado por la Junta General, podrá ser o no socio de la compañía durará
13 cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo**
14 **Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y
15 deberes del Presidente: a) Presidir la Junta General y suscribir las actas
16 correspondientes conjuntamente con el secretario; b) Presentar a la Junta
17 General el informe anual de actividades y los que esta le solicite; c) Ejercer
18 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia
19 del Gerente General; d) Vigilar la gestión del Gerente General y más
20 funcionarios para lo cual tendrá acceso, cualquier momento a los libros y
21 demás documentos de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General en
22 los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que
23 desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe el nuevo
24 Gerente General; f) Firmar los nombramientos del Gerente General; g)
25 Firmar con el Gerente General los certificados de aportación; h) Firmar
26 conjuntamente con el Gerente General las escrituras en las que intervenga
27 la compañía; e, i) Las demás que le corresponda según la ley, los
28 reglamentos y este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

- 1 **GENERAL: ATRIBUCIONES Y DEBERES Artículo Vigésimo Segundo.-**
2 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General que será designado por la
3 Junta General de socios, podrá ser o no socio; durará cinco años en sus
4 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo**
5 **Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del
6 Gerente General: a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a
7 la compañía dentro del ámbito de su competencia legal y estatutaria; b)
8 Administrar la Compañía; c) Convocar a la Junta General de socios, cuando
9 le corresponda y actuar como secretario de esta; d) Elaborar el plan General
10 de actividades y el presupuesto anual de la compañía y someterlos a la
11 aprobación de la Junta General; e) Presentar a la Junta General un informe
12 anual sobre la situación económica y financiera de la Compañía con balance
13 y cuentas; f) Presentar a la Junta General los informes específicos que esta
14 le solicite; g) Firmar el nombramiento del presidente de la Compañía, cuando
15 fuere el caso; h) Conferir poderes especiales dentro de su campo de acción
16 y de límites de sus atribuciones; i) Presentar los libros y documentos que
17 requiere el presidente para el cumplimiento de sus función de vigilancia; j)
18 Dirigir y firmar la correspondencia; k) Comprar, vender, hipotecar, arrendar,
19 permutar, anticretar inmuebles o establecer comodato sobre ellos, previas
20 las autorizaciones correspondientes; l) Intervenir conjuntamente con el
21 presidente en la adquisición de acciones, participaciones y derechos de
22 otras compañías, así como en la suscripción y pago de aportes en nuevas
23 compañías, previa la autorización de la Junta General; ll) Firmar
24 conjuntamente con el presidente las escrituras públicas en las que
25 intervengan la compañía; m) Contratar, nombrar y remover empleados y
26 trabajadores de la compañía, de conformidad con la ley; n) Llevará aguardar
27 bajo su responsabilidad, todos los libros y documentos de la compañía; o)
28 Cuidar, bajo su responsabilidad, todos los bienes de la compañía, así como



1 su contabilidad y archivo; p) Abrir cuentas corrientes y de ahorros en el país
2 o en el extranjero y realizar toda clase de operaciones bancarias por cuenta
3 de la compañía, dentro de los límites y atribuciones que la correspondan; y,
4 q) Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y este estatuto.

5 **CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES Artículo Vigésimo**
6 **Cuarto.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva, el
7 presidente será subrogado por el Gerente General y éste por el Presidente.
8 Si el presidente se excusase o estuviere ausente la subrogación al Gerente
9 se hará por la persona que designe la Junta General. **CAPITULO SÉPTIMO.-**
10 **DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- Artículo Vigésimo Quinto.- DE**
11 **LAS UTILIDADES.-** Los beneficios económicos netos de la que resultaren
12 en cada ejercicio anual, luego de separar las sumas asignadas a reservas,
13 pagos a empleados y otros gastos y deducciones previstas en la ley, se
14 llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, la misma que quedará a
15 disposición de la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.- RESERVAS.-**
16 La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste por lo menos
17 alcance al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la
18 compañía segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por
19 ciento para este objeto. **Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL EJERCICIO**
20 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comienza el primero
21 de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Para esta
22 fecha deberán estar listos los inventarios, los balances y las cuentas de
23 pérdidas y ganancias de la Compañía por parte del Gerente General.

24 **CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.**
25 **Artículo Vigésimo Octavo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía
26 podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de
27 duración del contrato social; b) Por cambio del domicilio principal de la
28 Compañía a un país extranjero; c) Por acto judicial de quiebra de la



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios, tomado
2 de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las
3 actividades para las cuales se formó la Compañía o por la imposibilidad
4 manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y
5 de la mitad o más del capital social; g) Por fusión, de conformidad con la Ley
6 de Compañías; h) De exceder el número de socios de quince personas,
7 deberá transformarse en otra clase de compañía o liquidarse; i) Por no
8 elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por reiterada
9 y grave inobservancia o violación de la Ley, sin reglamentos el estatuto que
10 atente contra el normal funcionamiento de la fábrica de la compañía o cause
11 serios perjuicios a los intereses de los socios o de terceros; k) Por
12 obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la
13 Superintendencia de compañías o por incumplimiento grave de las
14 resoluciones que ella expira; l) Por cualquier otra causa contemplada en la
15 Ley, el reglamento o el estatuto social. **CAPITULO NOVENO.-**
16 **DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Noveno.-**
17 **SEPARACIÓN DE INTERESES.-** En el manejo de los negocios de la
18 compañía, tanto el Presidente como el Gerente General deberá mantener
19 completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.
20 **Artículo Trigésimo.- NORMAS QUE SE INCORPORAN.-** Se tendrá por
21 incorporadas al presente estatuto todas las disposiciones que en relación
22 con las Compañías de responsabilidad limitada constan en la Ley de
23 Compañías y otros cuerpos legales. Los contratos de Operación que reciba
24 la Compañía para la prestación de servicio de Transporte público de carga
25 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
26 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
27 negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
28 variación de servicio y más actividades de Tránsito y transporte terrestre, lo



1 efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
 2 organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito
 3 y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
 4 materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
 5 Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además
 6 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los
 7 organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Se entenderán
 8 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de
 9 Compañías y al Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere
 10 previsto en este Estatuto. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El
 11 capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos
 12 de Norte América dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un
 13 dólar de los Estados Unidos de Norte América este capital se encuentra
 14 íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme consta del
 15 certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como
 16 documento habilitante. De acuerdo al siguiente detalle: **EL CUADRO DE**
 17 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL ES EL SIGUIENTE*****:**

18	Socios	Capital	Capital	Número de
19		Suscrito	Pagado	Participaciones
20			En numerario	
21	Alex Gonzalo Silva Endara	375	375	375
22	Willian Gonzalo Silva Endara	25	25	25
23	Total:	400	400	400

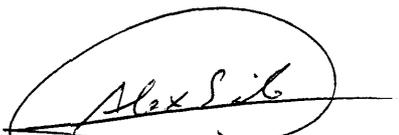
24 **CLAUSULA FINAL.-** Resolvemos autorizar a la señora Doctora Silvia Moya
 25 Vallejo, para que realice todas las gestiones, suscribir las peticiones que
 26 sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para
 27 designar la primera junta de socios. Usted señor Notario, se servirá agregar
 28 las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 (firmado) doctora Silvia Moya Vallejo abogada con matricula profesional
2 número nueve siete siete nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.-
3 HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la misma que queda elevada a escritura pública
4 con todo su valor legal, Para su otorgamiento se observaron todos los
5 preceptos y mandatos legales que el caso requiere y, leída que les fue a los
6 comparecientes íntegramente, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en
7 todo su contenido y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad
8 de acto de todo lo cual doy fe.-

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


e) ALEX GONZALO SILVA ENDARA

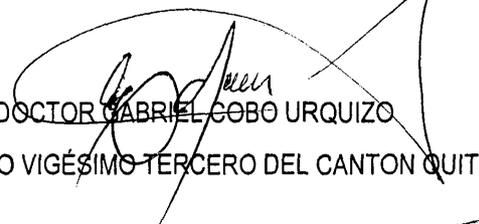


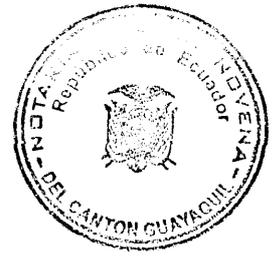
C.C. 020122371-6 C.V. 56-20

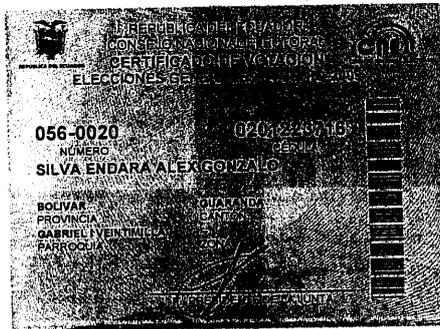




f) WILLIAN GONZALO SILVA ENDARA
C.C. 620065723-7 C.V. 57-20


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO





ES 14/01/2010

RAZON: De conformidad con la facultad pro...sta en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 15 JUN 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMOTERCERO DE QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 09 de FEBRERO DEL 2010

Mediante comprobante No. **52873041**, el (la) Sr. **DRA. SILVIA MOYA VALLEJO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSMAXIS CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALEX GONZALO SILVA ENDARA	US.\$	375.00
WILLIAM GONZALO SILVA ENDARA	US.\$	25.00
	US.\$	
	US.\$	
TOTAL	US.\$	400.00

Tasa de interés: 2,75 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Mónica Rodríguez Reinos
FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA C.C LA ROTONDA

OBSERVACIONES:





**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**RESOLUCION No. 033-CJ-009-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSMAXIS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En el Art. Segundo.- Domicilio después de "Guayas" **eliminar** "pero se halla facultada para abrir sucursales y agencias en cualquier otro lugar del Ecuador o fuera de el"

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El Objeto Social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 336-DAJ-009-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 04 de noviembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada

CERTIFICO
COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCION No. 033-CJ-009-2009-CNTTTSV Quito, 09 FEB 2010

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES EL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



denominada "TRANSMAXIS CIA. LTDA.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

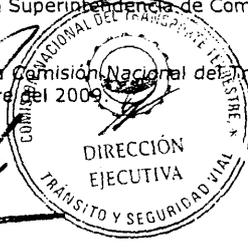
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "TRANSMAXIS CIA. LTDA.", con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 11 de Noviembre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 012 01-000 00 0000 000

Quito, 09 FEB. 2010

Juan León Mera N26-38 y Santa María; Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

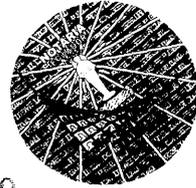
Se Otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, veinticuatro de junio del dos mil diez.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



V.33.15/12.10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CECULA DE CIUDADANIA No. 020065723-7

SILVA ENDARA WILLAN GONZALO
BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

17 OCTUBRE 1960

FECHA DE REC. CIVIL 0022 036 01516 M

BOLIVAR/GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1960

Willan Silva

ECUATORIANA***** GC

CASADO MARIA AUGERIA SILVA ANAGUANO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

CESAR GONZALO SILVA

LAURA ELENA ENDARA

GUARANDA 07/07/2008

07/07/2020

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0114054

BIV

MILGÁN DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

057-0020 0200657237

NÚMERO CÉCULA

SILVA ENDARA WILLAN GONZALO

BOLIVAR GUARANDA

PROVINCIA CANTON

GABRIEL VEINTIMILLA ZONA

PARROQUIA ZONA

SE PRESIDENTE DE LA JUNTA

14/01/00

RAZON: De conformidad con la facultad conferida en el Art. 1 del Decreto N° 2786 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

15 JUN 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMOTERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7264352
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA VALLEJO SILVIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2009 1:27:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSMAXIS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

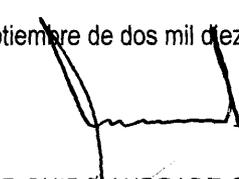
(K)



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 **ZON.-** Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 TRANSMAXIS CIA. LTDA., celebrada el quince de junio del dos
4 mil diez, ante el Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo
5 Tercero del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente
6 a mi cargo; lo referente a la aprobación de la misma, mediante
7 Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0005092 de la Superintendencia
8 de Compañías, de fecha 30 de julio de 2010, suscrita por el Ab.
9 Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías.- Quito
10 a, veinticuatro de septiembre de dos mil diez.-

11
12
13
14
15


DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO
(SUPLENTE)



16 LP
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28





NUMERO DE REPERTORIO: 52.990
FECHA DE REPERTORIO: 20/oct/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:05

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** Que con fecha siete de Diciembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0005092, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **30 de julio del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSMAXIS CIA. LTDA.**, de fojas **130.294 a 130.314**, Registro Mercantil número **23.309**. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **749 B** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 52990



[Handwritten signature]

REVISADO POR: *[Handwritten initials]*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Doctora **KETTY ROMOLEROUX**
Abogada, Notaria Décima Novena, de este
Cantón, Certifica que esta fotocopia es
igual a su original, que me fué puesta a
la vista para su autenticación.
Guayaquil, **11 MAY 2011**

[Handwritten signature]
DRA. KETTY ROMOLEROUX G
NOTARIA DECIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

329-0016
NÚMERO

0201223716
CÉDULA

SILVA ENDARA ALEX GONZALO

BOLIVAR

GUARANDA

PROVINCIA

CANTÓN

GABRIEL VEINTIMILLA

ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CIUDADANIA 020065723-7
SILVA ENDARA WILLAN GONZALO
BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
17 OCTUBRE 1960
002-2 0361 01516 M
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1960

Willan Silva



ECUATORIANA-4444 943431222
CASADO MARIA AUGENIA SILVA ANAGUANO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
CESAR GONZALO SILVA
LAURA ELENA ENDARA
GUARANDA 07/07/2008
07/07/2020

REN 0114054
SV





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

330-0016
NÚMERO

0200657237
CÉDULA



SILVA ENDARA WILLAN GONZALO

BOLIVAR

GUARANDA

PROVINCIA

CANTÓN

GABRIEL VEINTIMILLA

ZONA

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CITUDABANO (A)

Este documento acredita
que usted votó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0011540

Guayaquil, 14 MAY 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSMAXIS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL